

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"BENITEZ DANTE OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** (EXPTE. N° **CI-00323-L-2025**).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 24/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNANDEZ ORO** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **DANTE OSCAR BENITEZ**, la suma total de **PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 1 de Julio de 2026 y las tres (3) cuotas restantes los días 3 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios profesionales de las letradas del actor, **Dras. MARIA SIMONELLA y VIRGINIA SANGIUGLIANI**, en la suma de **PESOS UN MILLON SISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dres. LUCAS EMILIANO GARCIA LAGOS y NICOLAS MARTIN REBALIATTI**, en la suma de **PESOS UN**

**MILLON SISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$8.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Líquidese la contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de Justicia y Sellado de Actuación, estese a lo dispuesto en el art. 32 inc. a) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**